

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
SECCIONAL TUNJA
FACULTAD DE DERECHO**

**REVISTA DE DERECHO
PRINCIPIA IURIS
N° 11**

TUNJA, 2009-1

Principia IURIS	Tunja Colombia	N°. 11	pp. 1-192	Enero Junio	2009	ISSN: 0124-2067
--------------------	-------------------	--------	-----------	----------------	------	-----------------

ENTIDAD EDITORA

Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja

DIRECTOR

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina

EDITOR

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez

NÚMERO DE LA REVISTA

ONCE (11)

PERIODICIDAD

SEMESTRAL

ISSN

0124-2067

DIRECCIÓN POSTAL

Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.
Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.
Calle 19 # 11-64. Tunja, Boyacá, Colombia.

TELÉFONO

(8) 7440404 Ext. 1024

CORREO ELECTRÓNICO

revistaderecho@ustatunja.edu.co
dhiguera@ustatunja.edu.co

DISEÑADOR PORTADA: Santiago Suárez

CORRECCIÓN DE ESTILO: César A. López Vega

clopezv@ustatunja.edu.co

REVISIÓN INGLÉS: Carlos Manuel Araque López

ESTUDIANTES COLABORADORAS: María Alejandra Orjuela Ramírez y Jennifer Ayala Toca

ANOTACIÓN: El contenido de los Artículos es responsabilidad exclusiva de sus autores. Todos los derechos reservados, la reproducción total o parcial debe hacerse citando la fuente. Hecho el depósito legal.

DIRECTIVAS INSTITUCIÓN

Fr. Luis Alberto Orozco Arcila, O.P.
Rector Seccional

Fr. Tiberio Polanía Ramírez, O.P.
Vicerrector Académico

Fr. Érico Juárez Macchi Céspedes, O.P.
Vicerrector Administrativo y Financiero

Fr. Luis Antonio Alfonso Vargas, O.P.
Decano de División

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina.
Decano de Facultad

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta.
Director Centro de Investigaciones

Mg. Diego Mauricio Higuera Jiménez.
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

Esp. Yenny Carolina Ochoa Suárez.
Secretaria de División

COMITÉ CIENTÍFICO

Ph.D. Pierre Subra de Biesses
Universidad París X, Francia

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta
Director Centro de Investigaciones

Ph.D. Pablo Guadarrama
Universidad Central de las Villas, Cuba

Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur
Universidad Santo Tomás, Colombia

Ph.D. Ricardo Rivero
Universidad de Salamanca, España

COMITÉ EDITORIAL SECCIONAL

Fr. Tiberio Polanía Ramírez, O.P.
Vicerrector Académico.

Mg. Galo Christian Numpaque Acosta.
Director Centro de Investigaciones.

Mg. Andrea Sotelo Carreño.
Directora Departamento de Comunicaciones y Mercadeo.

COMITÉ EDITORIAL FACULTAD

Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres
Universidad Carlos III, España.

Ph.D. Yolanda M. Guerra García
Madison University, Estados Unidos.

C. Ph.D. Gloria Yaneth Vélez Pérez
Universidad de Medellín, Colombia

C. Ph.D. Juan Ángel Serrano Escalera
Universidad Carlos III, España.

PARES ACADÉMICOS EXTERNOS:

Mg. Santiago Bordamalo.
Departamento de Humanidades.

Mg. Robinson Sanabria.
Docente Universidad Libre de Colombia

Mg. Eduardo Andrés Velandia.
Docente Universidad Libre de Colombia

Mg. Galo Cristian Numpaque Acosta
Director Centro de Investigaciones.

Esp. Laura Johana Cabarcas Castillo
Tribunal Superior Administrativo de Boyacá

Ph.D. Yolanda M. Guerra García
Universidad Militar de Colombia

Ph.D. Carlos Mario Molina Betancur
Director de Maestría de Derecho Público,
Universidad de Medellín.

PARES ACADÉMICOS INTERNOS:

Ph.D. Ana Yazmín Torres Torres
Docente Investigadora Facultad de Derecho

Mg. Germán Bernal Camacho
Docente Investigador Facultad de Derecho

Esp. Álvaro Bertel Oviedo
Docente Investigador Facultad de Derecho

Mg. Jorge Enrique Patiño Rojas
Docente investigador Facultad de Derecho

Ph.D. Ciro Nolberto Güechá Medina
Decano de la Facultad de Derecho

CONTENIDO

Editorial

Presentación

SECCIÓN I. ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN INSTITUCIONAL

Acto Terrorista... Un Concepto Posible, pero ¿Conveniente?.....
Miguel Andrés López Martínez

Derecho de la Competencia Económica y Derecho de Marcas:
¿Una auténtica tensión jurídica?
Fernando Arias García

La Evaluación en La Educación Superior
Luís Heliodoro Jaime González

Gobernanza Multinivel en La Unión Europea
Claudia Marcela Rodríguez Rodríguez
Hugo Fernando Guerrero Sierra

El Control Político por el Concejo: Casos Bogotá, D.C.
y Barbosa Santander
Fauder Ernesto Mayorga

SECCIÓN II. TEMA CENTRAL – FILOSOFÍA DEL DERECHO EN COLOMBIA: HISTORIA, AXIOLOGÍA Y CONTEMPORANEIDAD.

Albores Jusfilosóficos Colombianos.....
Carlos Gabriel Salazar Cáceres.

Principia IURIS	Tunja Colombia	Nº. 11	pp. 1-192	Enero Junio	2009	ISSN: 0124-2067
--------------------	-------------------	--------	-----------	----------------	------	-----------------

Constitucionalismo Colombiano y “Constitución” Tomista:
Aprestamiento para un Diálogo.....
Robinson Arí Cárdenas Sierra

Las Impurezas de la Teoría Impura del Derecho.
La Adaptación de la Teoría Pura del Derecho de Nieto Arteta.....
Carlos Alberto Pérez Gil

**SECCIÓN III. TEMÁTICAS INTERNACIONALES,
EXTRANJERAS Y COMPARADAS.**

El ejercicio del órgano de control de constitucionalidad
en Francia y en Colombia
Diego Mauricio Higuera Jiménez

La Constituyente en Venezuela
Nerio Volcán García

CONTENTS

Editorial

Presentation

PART I. ARTICLES OF INSTITUTIONAL PRODUCTION

Terrorist Act... A Possible Concept But... ¿Convenient?.....
Miguel Andrés López Martínez

Right of the Economic Competition And Trademark Law:
An authentic juridical tension?

Fernando Arias García

The Evaluation in the Top Education

Luís Heliodoro Jaime González

Gobernanza Multilevel in the European Union

Claudia Marcela Rodríguez Rodríguez

Hugo Fernando Guerrero Sierra

The Political Control of the Council: Cases Bogotá, D.C.
and Barbosa Santander

Jorge Enrique Patiño Rojas

Fauder Ernesto Mayorga.

PART II. CENTRAL TOPIC PHILOSOPHY OF THE RIGHT IN COLOMBIA: HISTORY, AXIOLOGÍA AND CONTEMPORANEOUSNESS.

Beginning Iusphilosophical in Colombia

Carlos Gabriel Salazar Cáceres.

Colombian constitutionalism and “Constitution” Thomistic:
Dressing for a Dialogue.....
Robinson Arí Cárdenas Sierra

The Impurities Of The Impure Theory Of Law.
The Adjustment Of The Pure Theory Of Law Of Nieto Arteta.....
Carlos Alberto Perez Gil

PART III. - INTERNATIONAL, FOREIGN AND COMPARED SUBJECT MATTERS.

The Constitutional Review Body Works in France and Colombia
Diego Mauricio Higuera Jiménez

The Constituent Assembly in Venezuela.....
Nerio Volcán García

EDITORIAL

En desarrollo de estas humildes letras, no puedo evitar pensar en las palabras del maestro Manuel Atienza, “un intelectual- si todavía cabe emplear esta expresión- no puede ser otra cosa que un pesimista activo: alguien que se esfuerza por mejorar algún aspecto del mundo, a pesar de conocer que el éxito no sólo no está asegurado, sino que en muchas ocasiones es sumamente improbable y en el mejor de los casos muy limitados.”(Atienza; 1997)¹.

Evidentemente, el resultado se ha venido mostrando en nuestro proyecto académico-institucional, la revista PRINCIPIA IURIS, refleja los aportes de académicos² que se esfuerzan por compartir su arrojo y vocación con el mundo, en el intento inagotable de transmitir conocimiento, construir la ciencia y sembrar la semilla de la investigación.

Es necesario exaltar el compromiso de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, la Facultad de Derecho, el Centro de Investigaciones Jurídicas y Socio-Jurídicas, docentes y estudiantes que día a día aúnan esfuerzos, en el arduo trasegar de la investigación académica, con un doble y firme propósito, en primer lugar con expectativa meramente formal, la cual materializamos con nuestro compromiso por indexar esta publicación, a la vez, que tenemos un segundo propósito más activo y profundo, el cual es, construir un espacio de debate, crítica y proposición que contribuya al cambio y progreso social.

PRINCIPIA IURIS Número 11 presenta como tema central “La filosofía del derecho en Colombia: historia, axiología y contemporaneidad”, en búsqueda del impacto y la integridad, que deben aspirar a lograr todos los resultados intelectuales. Nuestra meta es contribuir en la realización de la Misión Institucional, fortaleciendo la docencia, desarrollando la investigación con miras al impacto social con el ánimo de construir la formación integral y humanista que nos caracteriza, en búsqueda de estos objetivos invitamos a la participación en la próxima edición de nuestra revista cuyo tema central será “Punición, Análisis críticos”.

En este espacio reconocemos a todos aquellos que han dejado su huella en esta exigente empresa, quienes con tenacidad han persistido en la construcción de un mejor espacio académico, investigativo y profesional, en el cual seguir ejerciendo su vocación, la cual cada vez nos enseña más su lado activo.

Diego Mauricio Higuera Jiménez
Editor

1 ATIENZA, Manuel. *Derecho y Argumentación*, Universidad Externado de Colombia, 1997, pág. 18. Bogotá.

2 *Pesimistas Activos*.

PRESENTACIÓN

El estudio e investigación de la filosofía del derecho, se hace imperioso por la connotación que sin duda alguna imprime al perfeccionamiento de teorías argumentativas y de interpretación, dirigidas a desarrollar los diferentes enfoques que en la complejidad del derecho se pueden contemplar.

El análisis y la deducción a partir de principios, es el método que marca el camino hacia la búsqueda de los fundamentos jurídicos y las normas generales que fundamentan y racionalizan el derecho, con el fin de disponer de los criterios necesarios para organizar la sociedad desde un marco jurídico, en procura de entretejer, la esencia de la filosofía del derecho.

Es por ello, que hoy hacemos referencia a Santo Tomás, quien, basado en la división que había realizado Aristóteles, distingue la filosofía en dos segmentos: la filosofía teórica, caracterizada por la búsqueda del saber sin otro fin; y la filosofía práctica (que ahora nos ocupa), centrada en la búsqueda del saber con la finalidad de dirigir nuestro obrar, dentro de la cual se da lugar a tres tratados: la ética, la filosofía del derecho y la filosofía del arte (Noguera Laborde, 1997)¹.

Es grato para la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja, dar a conocer a la comunidad académica, jurídica e intelectual en general, la presente edición de nuestra publicación institucional PRINCIPIA IURIS Número 11, cuyo tema central es “Filosofía del derecho en Colombia: Historia, Axiología y Contemporaneidad”, pues tal como fue expresado en uno de nuestros resultados de investigación, el Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Facultad de Derecho, es uno de los pocos grupos que está trabajando con proyectos de filosofía como empresa intelectual determinada (Toulmin, 1971)², en desarrollo de los planes y la estructura epistemológica de nuestra línea de investigación en filosofía institucional y del derecho.

Fray Luis Antonio Vargas Alfonso, O.P.
Decano de División de Derecho

1 NOGUERA LABORDE, Rodrigo. *Elementos de la filosofía del derecho*, Universidad Sergio Arboleda, 1997, págs. 9-10.

2 TOULMIN, S. (1971). *La comprensión humana. El uso colectivo y la evolución de los conceptos*. Madrid: Edit. Alianza. (fuente original)

**EL CONTROL POLÍTICO POR EL CONCEJO:
CASOS BOGOTÁ, D.C. Y BARBOSA SANTANDER**

**COUNCIL POLITICAL CONTROL:
CASES OF BOGOTÁ, D.C. AND BARBOSA, SANTANDER**

Fauder Ernesto Mayorga*

Fecha de recepción: 11-02-2009
Fecha de aprobación: 23-06-2009

RESUMEN**

Para abordar el tema se expone la constitucionalidad y legalidad de la cesión de control político y de vigilancia de los concejos municipales y distritales al Alcalde para demostrar cómo se limita el ejercicio del control Político, a la gestión administrativa de cada Municipio o Distrito como muestran los casos de Bogotá, D.C. y Barbosa (Santander) para finalizar con propuestas dirigidas a modernizar esta institución, eje vital para el Derecho Constitucional y Administrativo, soportes jurídicos en la toma de decisiones que no tienen otro objetivo, más que el de inyectar desarrollo integral, a las comunidades de su propio entorno.

PALABRAS CLAVE:

Control Político, Concejo Municipal, Concejo Distrital, Alcaldía.

* *Auxiliar de Investigador del Grupo de Investigaciones Socio- Jurídicas de la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás seccional Tunja, Colombia. Email: faudertorres@hotmail.com.*

** *Artículo de investigación científica, producto del proyecto “Responsabilidad por actos de corrupción en los contratos estatales”, vinculado a la línea de investigación en derecho administrativo y responsabilidad estatal del Centro de Investigaciones Socio - jurídicas de la Facultad.*

ABSTRACT

To address the topic sets out the constitutionality and legality of the transfer of political control and surveillance of municipal and district councils to the mayor and thus demonstrate how its limited the exercise of political control to the administration of each district or municipality as in cases of Bogotá D.C. and Barbosa (Santander), to end

with proposals to modernize the institution, vital axis for constitutional law and administrative law, legal support in making decisions that have no objective furthermore than to development of their near communities.

KEY WORDS

Political control, the City Council, District Council, Mayor.

1. INTRODUCCIÓN

Los Concejos Municipales y Distritales, son instituciones muy importantes dentro de la democracia participativa tanto a nivel nacional como municipal, es la célula político – administrativa; funciones como la aprobación de los planes de desarrollo, los esquemas o planes de ordenamiento territorial, el presupuesto y más de 150 atribuciones que tienen los concejos para regular la vida de cada ente territorial, esta conquista se logró gracias a la constitución de 1991, que permitió que la descentralización administrativa fuera una realidad y que los recursos realmente satisfagan las necesidades básicas, para que se logre mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

2. METODOLOGÍA

La investigación que se propone es jurídica-social porque, examinadas las realidades de las instituciones objeto de estudio, determinaremos la aplicación de ciertas categorías jurídicas (control político y de vigilancia de los concejos municipales).

3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD EN LA CESIÓN DE FACULTADES DE LOS CONCEJOS MUNICIPAL Y DISTRITAL A LOS ALCALDES

El principal sustento jurídico de la entrega y/o cesión de facultades del concejo al Alcalde y del control político, se encuentra consignado en los Artículos 312 y 313 Numeral 3 de la Constitución Política de Colombia; en el artículo 32 – numeral 3 y Art. 38 de la Ley 136 de 1994 y Art. 6 del Acto legislativo 01 de 2007.

La adición al artículo 313 de la Constitución Política de Colombia mediante el Acto Legislativo 001 de 2007, en el Art. 5 reforma el Art. 312 de la Constitución Nacional donde eleva la categoría de Corporación Político-Administrativa lo cual representa un reconocimiento y lo reviste de funciones políticas, en el sentido de realzar las funciones que tiene esta corporación en el sentido de ejercer un control político a toda la Administración Municipal y Distrital, tan es así que el mismo acto legislativo en su Art. 6, adiciona la moción de censura a

los Concejos Municipales, esta herramienta que sólo estaba permitida para el Congreso de la República constituye un avance importante en las herramientas para ejercer el control político, pero a su vez, excluye los concejos en los municipios donde sus habitantes sean menores de 25.000; y plantea concejos de primera y segunda categoría, continuando con la desigualdad jurídica, e imposibilitando el avance de los concejos municipales y distritales como una institución, sólida, estructurada y eficaz.

El municipio como organización administrativa requiere sistemas de control que garanticen la obtención de los objetivos que como unidad de gobierno local persigue (Tamayo Borrero, 1988). Una de estas modalidades de control político - administrativo ejercido por el Concejo Municipal, es el ejercido sobre la marcha de la administración municipal en general y sobre la actuación de los distintos funcionarios municipales en particular, es como una especie de control interno.

Para continuar con los conceptos constitucionales, doctrinales y jurisprudenciales se debe destacar el significado de "Concejo municipal". Definido éste como una corporación político - administrativa de elección popular. A su vez, "los controles en la administración del municipio permiten que quienes están al frente de los destinos de éste, no se conviertan en cuerdas sueltas sin ninguna vigilancia que puedan provocar el desenfreno, la irresponsabilidad y el caos en alguno de los aspectos de la vida político - administrativa del ente local" (Gaviria Correa, 1990).

Según la ley 489 de 1998 en su Artículo 39 Inciso 5°, los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la Ley. Desde la Jurisprudencia, en Sentencia C-405/98 Corte Constitucional y sentencia del Consejo de Estado de febrero 17 de 2000- Radicado bajo el No. 5731, se dice en la naturaleza administrativa del Concejo Municipal que los concejos carecen de ciertas potestades que son propias del Congreso, como órgano político de representación plural nacional que es. Si bien, los concejos ejercen una facultad reglamentaria y dictan normas generales válidas en el respectivo municipio, en sentido estricto carecen de potestad legislativa porque ella está concentrada en el Congreso de la República.

En la misma jurisprudencia la naturaleza administrativa en su numeral 5. dice: *"que las asambleas departamentales y los concejos municipales, a pesar de ser órganos de representación plural y de elección directa por la ciudadanía, no son en estricto rigor organismos políticos, en el mismo sentido que lo es el Congreso de la República"*. Estas instituciones son, como lo señala claramente la Constitución, Corporaciones Administrativas (CP Art. 299 y 312), lo cual armoniza con la naturaleza unitaria del Estado colombiano (CP Art. 1°). En el numeral 6. menciona, que: *"El Congreso expide leyes en múltiples ámbitos y es titular además de la cláusula general de competencia, mientras que los concejos reglamentan las funciones y los servicios a su cargo, dictan las normas orgánicas municipales de presupuesto, regulan los usos*

del suelo y promulgan las normas necesarias para la protección del patrimonio ecológico y cultural municipal. En el mismo numeral señala que los concejos municipales tienen a su cargo, entre otras funciones, el control político sobre la gestión gubernamental.” Dijo entonces la Corte entre otras cosas que: *“la distribución del poder entre varios órganos significa su limitación y control mediante un sistema de pesos y contrapesos, que permiten hacer realidad la responsabilidad política de los titulares del poder”* (Torres Alzate, 2004).

La separación de funciones representa, por lo tanto, una garantía institucional para el correcto funcionamiento del aparato estatal. Esta garantía institucional constituye un presupuesto normativo necesario para el control horizontal y vertical del poder político.

En su numeral 7°. de la misma Sentencia, *“los Concejos ejercen entonces un control político sobre la administración local... Que ni los concejales gozan de todas las prerrogativas que la Carta atribuye a los representantes y senadores, puesto que Colombia es una república unitaria...”* El control de los concejos, por su parte, se refiere a los asuntos propios de la democracia local. Esto es lo que explica la sentencia T-405 de 1996 (Torres Alzate, 2004).

En relación con el ejercicio de la Función Pública la Sentencia C-209 de 2000, argumenta que el “Concejo es el órgano deliberante de dicha entidad territorial al que corresponde expedir las normas que facilitan el desarrollo y ejecución de las políticas – económicas y sociales – propuestas por el gobier-

no municipal, e igualmente, a quien compete ejercer control político sobre las actividades administrativas que adelanta el Alcalde. En esa medida, la responsabilidad del primero ante sus electores es personal dando paso a la revocatoria del mandato, en tanto que al segundo se le imputa una responsabilidad colectiva en lo que toca con el ejercicio colegiado de sus funciones...” (Corte Constitucional. C-209 de 2000)

4. LIMITANTES EN EL EJERCICIO DEL CONTROL POLÍTICO EN LA CESIÓN DE FACULTADES DE LOS CONCEJALES A LOS ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES.

El estudio tiene trascendencia ya que los municipios después de la descentralización administrativa y presupuestal ha tenido un verdadero desarrollo por el tema de las transferencias y la autonomía, lo cual ha permitido que realmente se solucionen los problemas sociales de cada comunidad.

No fue fácil adquirir este derecho, las diferencias entre los centralistas y federalistas, lucha que duró muchos años, debido a que los primeros sostenían que los recursos debían manejarse desde el gobierno nacional, lo cual no facilitaba el desarrollo de los municipios, debido a la corrupción del gobierno central que no permitía que llegaran los recursos a los municipios para que satisficiera las respectivas necesidades, dicho manejo presupuestal tenía sustento jurídico en la Constitución de 1886, por otro lado la Constitución de 1991 trajo como elemento moderno, la tan solicitada descentralización, que fue recibida con

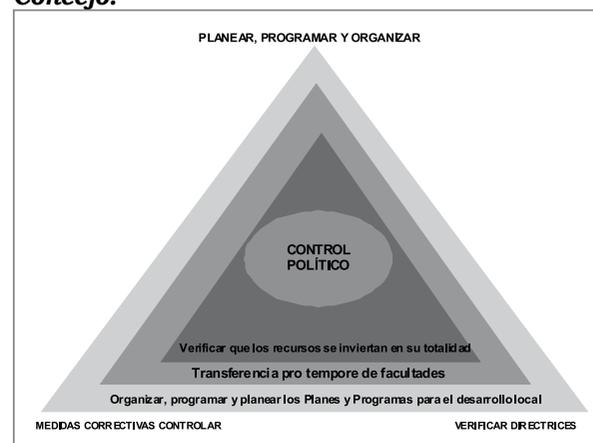
jolgorio por los demócratas que veían por fin el sueño hecho realidad, de un Estado Social de Derecho y que ello conllevaría a que la democracia participativa dejara de ser una utopía para ser una realidad nacional y así permitir que el gobierno se encargara de los proyectos macros del país, los departamentos asumirían la responsabilidad de las regiones y cada municipio haría lo propio en lo local.

Para que esto se hiciera realidad, se establecieron las elecciones programáticas de los Alcaldes (Art. 259 C.N.), permitiendo que la comunidad elija el programa de gobierno más viable para cada municipio y este a la postre se convirtiera en la base del llamado Plan de Desarrollo, obligando al Alcalde a su cumplimiento, de lo contrario se verá abocado a la revocatoria del mandato. Es aquí, donde el Concejo Distrital o Municipal entra a jugar un papel importante ya que es el encargado de facultar o no al Alcalde, para desarrollar todo lo anteriormente expuesto.

La primera tarea del Concejo es debatir y aprobar o no el Plan de Desarrollo, que es el fruto de la concertación del Plan de Gobierno con la comunidad como ejercicio de cada 4 años. De manera triangular, en la primera línea el Concejo al aprobar el plan de desarrollo o diferentes programas, tiene su función de organizar, programar y planear los Planes y Programas para el desarrollo local. La segunda línea se desarrolla a través de la cesión pro tempore de facultades durante cada año para que el Alcalde tenga todo el manejo político - administrativo; ello no permite controlar y evaluar el desempeño del ejecutivo local,

de los secretarios del despacho, y hacer el seguimiento a todos los planes y programas, así como de acompañar a la administración para cumplir sus fines y metas. La tercera línea, tiene su desarrollo en la moción de censura, la elección del personero y la elección del contralor, teniendo la oportunidad a través de éstos y otros actos administrativos como los acuerdos y las proposiciones que sirven para verificar que los recursos se inviertan en su totalidad mediante sus directrices y todo el esquema que se traza con el Plan de Desarrollo y los esquemas de Ordenamiento Territorial, para que la brecha entre ricos y pobres se disminuya y la justicia social sea un hecho y que la inversión en la comunidad logre erradicar el analfabetismo, la desnutrición y garantice el acceso a la salud, agua potable y vías de comunicación, en fin, mejorar la calidad de vida de los habitantes de cada municipio.

Cuadro 1: Gráfica Didáctica de pensamiento para ejercer las tres líneas de tareas del Concejo.



Esta pirámide tiene en su núcleo el Control Político como enlace de cada una de las tres líneas que lo constituyeron y así lo ha entendido la Corte que a través de la jurisprudencia

ha venido dándole importancia a estos temas. Cada elemento es necesario para el funcionamiento del otro y están concadenados entre sí, por eso si alguno de ellos no está presente se concluye que la columna vertebral que es el Concejo del Municipio no cumple con sus funciones, simplemente el sistema colapsa.

Por todas las razones anteriormente expuestas es importante que el legislador modernice esta institución, que hoy por hoy debe ser de carácter político-administrativa y aunar esfuerzos por fortalecer el trabajo que viene realizando la ESAP, en la capacitación para los concejales y exigir que tengan su acreditación como requisito para ejercer este cargo¹.

Adelantar campañas pedagógicas, que permitan la toma de conciencia de la real importancia de ser concejal y que el votante también sepa elegir, ya que si percibimos que los concejos siguen entregando facultades plenas, no se permite realizar el control político, convirtiéndolos en una figura decorativa o en un secretario más del despacho, al mando del Alcalde, permitiendo una dictadura local, con las consecuencias para la democracia y más específicamente para los pesos y contra pesos, que deben existir, ya que el Concejo regula el desarrollo económico y social Municipal, así como el desarrollo institucional.

5. CATEGORÍAS DE CONTROL POLÍTICO EN EL MUNICIPIO

El Control Político es una de las tareas importantes del Concejo Municipal. Para establecer sus categorías se debe entender cuál es la misión y cuál es el ejercicio del Control Político.

El Control Político por parte del Concejo tiene como esencia, la de vigilar, debatir o controvertir, la gestión que cumplen todas las autoridades municipales. Implica la intervención del Concejo, para que el Alcalde y su gabinete den cuenta a la población, sobre el cumplimiento de planes y programas previamente aprobados.

Por ello, es fundamental que el Concejal entienda qué es control político, cómo se puede ejercer, sobre quién recae, cuál es el rol del concejo municipal frente a este control.

El Concejo Municipal ejerce el control político en aspectos básicos como: Programa de Gobierno, Plan Municipal de Desarrollo, POT y Planes Sectoriales; el control recae sobre: El Alcalde, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamentos Administrativos, el representante legal de Entidades Descentralizadas, el Personero, el Contralor y otras autoridades municipales.

Igualmente, existen obstáculos en el ejercicio del Control Político, entre los

¹ Lo cual, claramente debería establecerse mediante reforma constitucional.

cuales están: La función del Concejo frente al control político, la cual debería estar regulada por el marco legal; la falta de reglamentación de la función de control político, por falta de claridad sobre el procedimiento a seguir por el Concejo, Concejales, Alcaldes y muchos otros actores que han confundido la función de control político con la función de controles disciplinarios, administrativos, fiscales, creando confusión alrededor de la función básica, la falta de claridad sobre la función de control político, para algunos entendida como una sanción; para otros como falta de reconocimiento al rol de los voceros de las bancadas y falta de experiencia. La costumbre de los Concejos Municipales de otorgar facultades extraordinarias; y la falta de una asesoría técnica.

Es por lo anterior, que se puede categorizar el control político en 5 aspectos: -Público) Debe ser reconocido por todos los actores de la vida local; -Formal) Que sea necesario para un fin; -Oportuno) para que la comunidad conozca, a través del Concejo, sobre las ejecutorias del gobierno y sus servidores públicos con anterioridad; -Neutral) Que quienes lo ejercen no se dejen influenciar; -Transparente) Para que se vea el objeto del control que se está ejerciendo.

Fundamentado en lo anterior, existen medios para ejercer el control político como: citaciones, cuestionarios, informes escritos, debates, declaraciones, la moción de censura y otros como los asuntos propios del cargo del servidor público y las actuaciones adelantadas durante la gestión municipal, establecidas en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley 136 de 1994.

6. FUNCIONES DE CONTROL POLÍTICO QUE TIENEN LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES.

Al Concejo Municipal y Distrital, le corresponde:

1) La discusión y aprobación del presupuesto y planes de desarrollo presentados por iniciativa del Alcalde a través de los cuales se reflejan los fines y objetivos de la administración y hacia lo que oriente su voluntad política el Concejo Municipal. En este aspecto la corporación controla si en el presupuesto y el Plan de Desarrollo se le ha efectuado una racionalización adecuada de los ingresos y egresos del municipio y si estos apuntan al cumplimiento de las metas y objetivos que persigue la administración, es decir, si en estos se concretan las políticas de la Administración municipal.

2) La citación al Alcalde o a los secretarios del despacho a sus sesiones ordinarias para oír explicaciones sobre los diferentes aspectos que comprenden las políticas del gobierno municipal.

3) El análisis o evaluación de los informes anuales del Alcalde, Personero y Controlador Municipal con el fin de constatar si se cumplieron las políticas de la administración y proponer los ajustes pertinentes.

7. FIGURA DE CESIÓN DE FACULTADES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES

Esta figura está consagrada en la Constitución Política, en el artículo 313 numeral 3°. “Autorizar al Alcalde

para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo”.

En concordancia, el Decreto 1333 de 1986, plantea la siguiente figura en su artículo 92 Numeral 7 “Autorizar al Alcalde para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes municipales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponde a los Concejos”.

La ley 136 de 1994 Régimen de los municipios, en su artículo 32 numeral 3° contempla: “Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.”

Antes de entrar en detalles del análisis del tema materia de investigación será enriquecedor para el mismo, traer a colación apuntes sobre la materia que nos esgrime el Doctor Jaime Castro en los cuales señala en primer lugar la semejanza de revestir al Presidente de la República de facultades extraordinarias con las atribuciones concedidas por el artículo 313 numeral 3 de la C. P. de 1991, de las cuales se desprende el Concejo para trasladarlas al Alcalde, “este queda habilitado para dictar Decretos que tienen el mismo valor y la misma fuerza jurídica de los actos que expide el concejo. Se consideran acuerdos para todos los efectos a que hubiere lugar. Pueden derogar o reformar los acuerdos que antes haya expedido el Concejo sobre la materia objeto de las facultades” (Castro, 2004, p.124).

Por otro lado el Doctor Jaime Castro señala los requisitos de validez que debe reunir el acuerdo que otorga fa-

cultades las cuales recaen sobre la temporalidad de las mismas y la especificidad. En razón de lo dicho, el Alcalde sólo puede hacer uso de las facultades que se le confiere dentro del término que se le fije y en relación con los temas y asuntos que de manera concreta y precisa haya determinado el Concejo.

Es preciso señalar que hay tres temáticas que, por su naturaleza, son indelegables por el Concejo en otras autoridades: los impuestos, la elección de funcionarios y la adopción de decisiones que se refieran a la organización interna de los Concejos.

La ley 136 de 1994 Art. 91, literal D numeral 4°, dispone que las facultades que se otorguen para reestructurar la administración deben exigir que el Alcalde garantice la vigencia de los principios de la igualdad, economía, celeridad y publicidad de que habla el art. 209 de la Constitución Política.

Otorgar facultades extraordinarias a nivel municipal es mucho más fácil que en el plano nacional. Así ocurre porque la Constitución, en su art. 150, numeral 10, le establece al Congreso limitaciones y restricciones que no le impone a los concejos.

En efecto, el Congreso sólo puede otorgarlas hasta por seis meses. Cuando la necesidad lo exija o la conveniencia aconseje, deben ser solicitadas expresamente por el gobierno, su aprobación requiere la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara y no se podrán conferir para expedir códigos, leyes estatutarias, orgánicas, ni para decretar impuestos. Tampoco,

para dictar las llamadas leyes-marco. Restricciones comparables a las anotadas no existen a nivel local.

Como se puede observar, la temática planteada por el autor permite tener claridad sobre el tema y cómo es el procedimiento de la cesión de facultades del Concejo a los Alcaldes, da luz para establecer lo que el constituyente quería cuando se aprobó la norma, con una rápida lectura no ofrece complejidad, pero en la práctica y la realidad es otra, ya que la norma dejó la facultad a los Concejos de reglamentar las facultades, así lo ratifica la Corte en la Sentencia T 207 de 1994:

“A los concejos municipales les corresponde la expedición de acuerdos mediante los cuales cumplen, entre otras, la función de autorizar al Alcalde para celebrar contratos, Desde luego, el Concejo es autónomo en el ejercicio de sus competencias y, por tanto, es discrecional de la Corporación expedir o no un Acuerdo en tal sentido, es decir, bien puede el Concejo Municipal autorizar al Alcalde para celebrar contratos o convenios” (Corte Constitucional, 1994).

Si bien es cierto, que en primer término es facultativo de cada Concejo entregar facultades o no al ejecutivo, lo que resulta ambiguo es la facultad de reglamentar estas facultades ya que al dejar abierta la posibilidad no es camisa de fuerza para la corporación expedir la reglamentación para cuando se entregan facultades a cada Alcalde. El Concejo de Bogotá muy tímidamente plantea en el siguiente artículo una reglamentación o por lo menos hace seguimiento a las facultades y su utilización:

Artículo 12 Numeral 11 del ACUERDO No.071 DE 2004 del Concejo de Bogotá *“Revestir pro tempore al Alcalde Mayor de precisas facultades para el ejercicio de funciones que corresponden al concejo. El Alcalde le informará sobre el uso que haga de las facultades al término de su vencimiento”.*

Para explicar un poco más el tema, es preciso leer con detenimiento lo expuesto en la sentencia de la Corte Constitucional C- 738 de julio 11 de 2001:

“Pues bien, si una de las funciones propias de los Concejos es la de autorizar al Alcalde para contratar, tal y como lo dispone el artículo 313-3 Superior, es claro que la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización también forma parte de sus competencias constitucionales, por virtud del numeral 1 del mismo canon constitucional. Es decir, si los Concejos pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones, y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorizaciones para contratar”.

Tanto la norma de carácter constitucional, como las que regulan la materia, así como las dos exposiciones que realiza la Corte, nos muestran que los Concejos Municipales y Distritales tienen en su órbita la facultad de revestir pro tempore funciones específicas al ejecutivo local, como también que son ellos en su seno quienes regulan esta entrega. Aquí es donde radica el eje central del estudio, de cómo esta cesión tiene aspectos importantes y relevantes para la vida municipal.

Es el Concejo quien tiene la responsabilidad que el constituyente le entregó para que éste a su buen juicio se despoje temporalmente para que el Alcalde pueda ejercer funciones específicas con el fin de poder desplegar el Plan de Desarrollo, los Esquemas o Planes de Ordenamiento Territorial, todas las decisiones importantes que de una u otra manera afectan la vida de la comunidad y el desarrollo local pasan por el Concejo, para que éste, que es un foro democrático, debata la conveniencia jurídica y social para cada municipio e interprete cada momento histórico, si bien el Concejo entrega esa facultad, el mismo legislador le da el margen para que pueda maniobrar y calcule qué tiempo es el necesario para cada materia, y puede hacer el seguimiento si se cumplió o no con los programas o proyectos. Hasta el momento la norma no ofrece dificultad para su interpretación, es amplia, bien diseñada, plantea de fondo los pesos y contrapesos necesarios para la democracia, el Alcalde no puede tener todos los poderes en sus manos y el Concejo no puede convertirse en la piedra en el zapato, estos dos poderes deben encontrarse en beneficio de la comunidad.

El Concejo es el polo a tierra para aterrizar al Alcalde y no permitir el abuso del poder, la corrupción y la malversación de fondos, defender los intereses de la comunidad, vigilar que los recursos se inviertan y las necesidades básicas insatisfechas se solucionen, este es el espíritu de la norma en discusión, por eso la comunidad al elegir el Concejo entrega su voluntad para que esta corporación en su nombre y representación busque el bien común, la justicia social, y la igualdad, cumpliendo con nuestro Estado social de derecho.

Se ha descrito el desarrollo doctrinal, jurisprudencial y las teorías frente a la entrega de facultades por parte del Concejo, pero en la práctica la realidad es bien compleja, ya que las facultades se convierten en negociables entre el Alcalde y el Concejo. Al interior del Concejo se acomodan las mayorías o pactan coaliciones con el fin de entregar estas facultades a cambio de burocracia y contratación. Aquí también se negocia la elección del personero o contralor, esta es la realidad que no queremos enfrentar y que desafortunadamente es una práctica que se ha convertido en costumbre y se asume como normal en la actividad politiquera, desde luego no podemos generalizar pero desafortunadamente eso ocurre en la mayoría de los Concejos de los municipios, para comprobar lo anteriormente expuesto y poder tener más elementos de juicio, traemos como ejemplo, apartes del texto del proyecto de acuerdo mediante el cual se entregan las facultades:

“Por medio del cual se otorgan facultades al Alcalde municipal y se dictan otras disposiciones” y en la parte de Acuerda, en su artículo primero contem-

pla: “Facúltese al Alcalde Municipal por el término de un año, para que contrate, celebre convenios con entidades públicas o privadas, gestione empréstitos, adicione, acredite, contra acredite partidas del presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia. Así mismo, se autoriza al ejecutivo para renegociar la deuda pública, con miras a mejorar las condiciones de pago u optimizar la inversión local, de la misma manera se autoriza la asunción de obligación que afecte el presupuesto de vigencias futuras que están asignadas en el plan de desarrollo y/o programa de gobierno inscrito por el Alcalde Municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la ley 179 de diciembre de 1994” (Acuerdo No. 001 de 1998 del Concejo Municipal de Barbosa Santander).

Como podemos observar, el Alcalde es revestido de toda clase de facultades, y en ningún momento se reglamentan estas facultades; lo cual constituye traspaso de poderes equivalente a girar un cheque en blanco, esto en contraprestación de puestos y contratación, también es cierto que cuando el Alcalde no obtiene estas facultades recurre al chantaje público donde se expone a los Concejales a un juicio político para presionar la entrega pro tempore de funciones del Concejo, y si los concejales no utilizan argumentos y motivos de conveniencia terminan cediendo a los caprichos del Alcalde, no sólo entregan facultades omnímodas, permitiendo la intromisión en la elección del personero y contralor para que éste ponga su cuota en estos cargos, y así poder manejar estos órganos de con-

trol disciplinario y fiscal. Lo cual convierte al Alcalde en un dictador municipal, esta es la práctica de la entrega de facultades del Concejo a los Alcaldes, pero esto no termina aquí, existen Alcaldes que juegan jurídicamente con estas facultades y de manera maquiavélica introducen esta misma facultad plena en la parte resolutive como parte integral del acuerdo mediante el cual se aprueba el presupuesto general de rentas y gastos de cada vigencia con el fin de que el Concejo no pueda en el momento que quiera recuperar estas facultades no lo pueda hacer, ya que sólo el Alcalde tiene la iniciativa en materia del presupuesto así lo estipula el artículo 315 numeral 5° de la Constitución, esta maniobra jurídica permite que el Alcalde asegure esta facultad durante un año permitiendo el pleno control de toda la actividad político administrativa y de control del municipio.

Otros municipios interpretan la norma de manera adecuada y conveniente, se otorgan facultades con un tiempo definido, facultad expresa y reglamentada que les permita a los Concejos no perder su función y que la comunidad esté verdaderamente enterada y así proteger los intereses generales de la misma. Siendo esta la expresión de la voluntad popular para mantener el contrato social.

8. TRABAJO DE CAMPO EN LOS CONCEJOS DE BARBOSA, SANTANDER Y BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL².

Tomamos los Concejos de Bogotá, D.C. y Barbosa Santander, para realizar el

² Soportes y resultados sobre el trabajo de campo se encuentran en el Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la USTA Tunja, en el informe de investigación radicado en abril de 2009.

trabajo de campo y poder establecer si la entrega plena de facultades limita el control político. Función primordial de los Concejos, a pesar de que estos dos Concejos tienen algunas diferencias de formas y no de fondo por tratarse de un Concejo Distrital y uno Municipal, el primero regido por el Decreto ley 1421 de 1993 y el segundo en términos generales por la ley 136 de 1994 y el Art. 313 de la Constitución. En su esencia sus funciones son iguales pero es necesario tener estos dos referentes para poder abarcar la investigación de manera integral.

8.1 CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En primer término los resultados de la evaluación y el desempeño del Concejo de Bogotá, tomando como referencia el primer período de 2007. Se destaca el gran número de corporados y su grupo de asistencia de cada Concejal, lo cual permite un mayor desempeño y el manejo de los temas a tratar en este cabildo. De igual manera el nivel de profesionalismo y la responsabilidad con la que se asume esta dignidad, que los ciudadanos les confirieron en las urnas influye el voto de opinión que busca la independencia de los Concejales del Alcalde de turno.

Es fundamental resaltar que tienen mecanismos internos para calificar el desempeño tanto de los Concejales como de la corporación, lo cual permite que la corporación conozca de primera mano el desempeño de sus representantes. El Concejo de Bogotá tiene reglamentados pro tempore, para que el Alcalde ejerza otras funciones, el Concejo da cumplimiento y no

entrega facultades omnímodas, lo cual permite que los corporados, mantengan su razón de ser y del control político. De acuerdo al boletín mensual "Consejo cómo vamos" de septiembre de 2007, específicamente para el primer semestre fueron radicados 408 Proyectos de Acuerdo, se logró enviar a trámites 370 acuerdos incluidos del semestre anterior. De 778 ponencias se rindieron 169, lo cual produjo como resultado, la aprobación de 18 acuerdos, arduo trabajo realizado por este Concejo que logró debatir en algunos días hasta 11 proyectos por sesión.

Acuerdos importantes para la ciudad fueron aprobados entre los cuales se encuentran: estímulos para promover la calidad de la educación en los Colegios Oficiales, crear los grupos locales de sabios y el grupo central de sabios de Bogotá, D.C. etc.

En cuanto al control político tema central de nuestro estudio, se destacan 36 iniciativas que buscan la revisión de programas y entidades de la administración, temas como la movilidad urbana, salud y empresas de servicios públicos. Estos resultados de acuerdo al "Boletín No. 8 del Concejo como vamos".

Estos datos permiten establecer cómo el mismo Concejo se evalúa y denota su alto nivel de compromiso con la Comunidad que lo eligió, en términos generales de buenos resultados, vemos Concejales comprometidos y se destaca la labor del Concejal Carlos Alberto Baena López, del movimiento Mira y el pésimo desempeño de Luis Olivares Rodríguez del Movimiento Colombia Viva, más adelante se harán comen-

tarios de la manera conjunta tanto de los resultados de este desempeño como los debates de control político que inciden en la no entrega de facultades plenas.

Esta herramienta permitió liderar debates serios que se asumieron a profundidad, donde se tocaron temas neurálgicos para el desarrollo de la Capital de la República, como ejemplo tenemos el de Movilidad Urbana y Empresas de Servicios Públicos. Estos debates tienen como características, primero, un control preventivo, segundo, hacer un acompañamiento a la administración con crítica constructiva y con propuestas reales que busca la solución a cada problemática. Este escenario realmente fortalece la democracia, reuniendo los representantes de diferentes sectores, tales como intelectuales, indígenas y comerciantes, que tienen asiento en esta corporación, mediante el diálogo civilizado, la argumentación jurídica y la conveniencia social, todo esto dentro del marco de nuestro Estado Social de Derecho.

Como no se entregaron facultades plenas, existe una verdadera dinámica entre el Alcalde y los Concejales, cada uno desde su órbita ejerciendo sus funciones y por ende ejercen la teoría de los pesos y contrapesos.

8.2 CONCEJO DE BARBOSA (SANTANDER)

En cuanto al desempeño del Concejo de Barbosa Santander, su resultado es pobre por no decir nulo, sólo se aprobó un acuerdo que hace referencia al presupuesto para el 2008, las propo-

siciones no pasaron de 5 y los debates de Control Político fueron de 0, ya que sólo se trató en una sesión el tema de la planta de sacrificio sin ninguna conclusión ni trascendencia.

En algunas intervenciones de los secretarios de despachos no se tocaron temas ni reformas, su desempeño es vergonzoso dejando inerte a la población que los eligió, dejando al garete al municipio y su administración. Este resultado es preocupante si tenemos en cuenta que es esta corporación la que está encargada de representar los intereses de la comunidad y le está entregando facultades plenas y sin reglamentación al Alcalde.

En el cuadro n° 2 exponemos el seguimiento que se le hizo a este Concejo.

Se aplicó la metodología implementada en el Concejo de Bogotá que ofrece una comprensión rápida sobre el desempeño de los Concejales.

En el caso de Barbosa, se revisaron las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y el libro de radicado de los acuerdos y se constató que para el periodo en estudio solamente se aprobaron dos acuerdos. El primero dando facultades plenas y el segundo aprobando el proyecto de presupuesto.

En cuanto a las facultades que se aprobaron en su Art. 1, expresa: "fáciltese al Alcalde municipal por el término de un año, para que contrate, celebre convenios con entidades públicas o privadas, gestione empréstitos, adicione, acredite, contra acredite, partidas del presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia, así mismo

se autorice al ejecutivo para renegociar la deuda pública, con miras a mejorar las condiciones de pago u optimizar la inversión local, de la misma manera se autoriza la asunción de obligaciones que afectan el presupuesto de vi-

gencias futuras, que están asignadas al plan de desarrollo y/o programa de gobierno inscrito por el Alcalde”.

Cuadro N° 2. Fuente: Trabajo de campo de autor del auxiliar

Cuadro N° 2 ¹	CONSOLIDADO PRIMER SEMESTRE			DESEMPEÑO
NOMBRE	PARTIDO POLÍTICO	COMISIÓN 2007	DESEMPEÑO	
CRUZ ÁNGEL PALACIO CARDENAS	MOVIMIENTO NUEVO LIBERALISMO		00.00	
SEGUNDO MANUEL CEPEDA MARTÍNEZ	MOVIMIENTO NUEVO LIBERALISMO		00.00	
JAIME LUENGAS	MOVIMIENTO NUEVO LIBERALISMO		00.00	
OSWAR ROBERTO PIRA JIMÉNEZ	MOVIMIENTO NUEVO LIBERALISMO		00.00	
VÍCTOR MAURICIO TORRES LADINO	MOVIMIENTO NUEVO LIBERALISMO		00.00	
ÁLVARO HERNÁNDEZ PEÑA	MOVIMIENTO NUEVO LIBERALISMO		00.00	
ANDRÉS VALENCIA CASTAÑEDA	MOVIMIENTO NUEVO LIBERALISMO		00.00	
CARLOS ALBERTO CARRILLO TOBOS	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE		00.00	
TATIANA FERNANDA ATENCIO BOTELLO	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE		00.00	
JOSÉ DE JESÚS GALEANO HERNÁNDEZ	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE		00.00	
LUIS AQUILEO GONZÁLEZ	PARTIDO COLOMBIA SIEMPRE		00.00	
ERNESTO VARGAS PINZÓN	MOVIMIENTO EQUIPO COLOMBIA		00.00	
JUAN PABLO GARCÍA PENAGOS	PARTIDO CONSERVADOR		00.00	

Con lo anterior se constata que el control político fue inexistente y la gestión del Concejo en iguales proporciones.

9. CONCLUSIÓN

El estudio permite concluir que la entrega de facultades plenas, no sólo afecta estructuralmente sus funciones como lo expuse en el triángulo, si no que atenta contra nuestro Es-

tado Social de Derecho, inclusive empujando toda esta situación a un Estado de cosas inconstitucionales. Ya que es una problemática que afecta la institucionalidad de esta corporación, la cual ya se ve bastante amenazada, podemos citar a manera de referencia que entre los años 2000 al 2007, las autoridades registraron 254 asesinatos de Concejales en ejercicio de sus funciones. Sumado a la

grave situación que se vivió durante el año 2002, cuando las FARC declaró objetivo militar a todos los Concejales del país.

Si a esto le sumamos el número de Concejales procesados independientemente de su responsabilidad o no, todo lo anterior nos conduce a la urgente necesidad de poner sobre el tapete la realidad jurídica, histórica y social, de esta corporación. Porque no se estaría cumpliendo con los fines esenciales del Estado. Lo cual permite proponer al Congreso de la República, junto a la Federación de Concejales así como de los académicos, una reestructuración de esta corporación que le permita modernizarse. Hay que destacar que el acto legislativo 01 de 2007, introduce un importante avance al reconocer que es una corporación político-administrativa. Pero hacen falta herramientas para cumplir con estas funciones. También la Moción de censura que trae un nuevo elemento al control político, pero se hace necesario reglamentarla para no caer en el abuso del poder.

Para iniciar el debate académico y producto de la investigación de este trabajo. Me permito proponer los cambios que a mi juicio son necesarios para que los Concejos sean viables y eficientes:

- 1) Incluir como requisito para poderse posesionar, certificado de capacitación otorgado por la ESAP.
- 2) Reglamentar la entrega de facultades, y exigir una mayoría calificada para la aprobación de este acuerdo prohibiendo la entrega de facultades plenas.
- 3) Que el Concejo rinda informe de su gestión cada año a la comunidad en un cabildo abierto.
- 4) Reducir el número de Concejales, para hacerlos viables, no importa la cantidad si no la calidad, además para hacer unos ajustes presupuestales y establecer un salario mensual de acuerdo a un porcentaje del sueldo del Alcalde.
- 5) Permitir en todos los Concejos a través de firmas de convenios con las facultades de derecho, que sus egresados puedan hacer la judicatura ad honorem, esto para permitir una asesoría permanente y necesaria en estos cabildos.
- 6) Establecer la escuela de estudios permanentes, donde los Concejales tengan la oportunidad de capacitarse y que permita evaluar el desempeño de los Concejos.
- 7) La elección del Personero y Contralor debe realizarse por voto popular, para evitar que tanto Concejo como Alcalde no tengan la oportunidad, de influenciar estos cargos de control. Otra manera sería crear un mecanismo que mediante inscripción de abogados con especialización en derecho administrativo, constitucional o político, y con una experiencia mínima de 3 años en el ramo, para crear una lista de elegibles escogida por los Tribunales.
- 8) La designación del Control interno de la Administración la debe realizar la Personería, de terna que envíen, los profesionales de derecho que tengan su domicilio en la po-

blación, otro de los juzgados, y por último las Universidades presentes en la región.

Esta propuesta está encaminada a fortalecer institucionalmente esta corporación para adecuarla a las circunstancias, democráticas y sociales del país, es importante recalcar que la situación de los Concejales es muy compleja, ya que la gran mayoría de ellos prestan su nombre para ser elegidos y poder representar a los ciudadanos, partiendo del principio universal de la buena fe, son utilizados por las maquinarias políticas de quienes saben el “tejemaneje” de la cosa pública, o muchas veces desconocen la dimensión de sus determinaciones, ya que si el Alcalde no trabaja siempre encontrará en el Concejo la excusa de su ineptitud, pero cuando las cosas van bien no vemos en las placas el nombre de ningún Concejal, en otras palabras el Concejo siempre será la cenicienta, son los que ponen los muertos, los chivos expiatorios en la esfera judicial, son los que ponen los votos, los que mueven el engranaje de la democracia, pero desafortunadamente los peones de los varones electorales, y caciques de los partidos políticos que los mueven a su antojo, los utilizan para la época electoral y después los desechan.

Esta crisis está tocando fondo, por tal razón se hace necesaria la intervención del Estado para remediar, y de raíz estructurar un Concejo a la altura de la circunstancia que cumpla con los fines del estado, social de derecho.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Colombia, Corte Constitucional (1998, agosto), “Sentencia C-405”.

M.p. Martínez Caballero, A. Bogotá, D.C.

- Colombia, Corte Constitucional (1996, Agosto), “Sentencia T-405”. M.p. Martínez Caballero, A. Bogotá, D.C.

- Colombia, Corte Constitucional (1994) “Sentencia T-207”. M.p. Hernández Galindo, J. Bogotá, D.C.

- Colombia, Corte Constitucional (2001, Julio) “Sentencia C-738”. M.p. Montealegre Lynett, E. Bogotá, D.C.

- Colombia, Consejo de Estado (2000, Febrero) Radicación: 5731. M.p. Navarrete Barreto, I., Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Bogotá, DC.

- Colombia (2008), *Constitución Política de Colombia*, Bogotá, Legis.

- Colombia, *Ley 136 de 1994 y art. 6 del Acto Legislativo 01 de 2007*.

- Colombia, *Ley 489 de 1998*.

- Colombia, *Decreto 1333 de 1986*.

- Colombia, *Decreto-Ley 1421 de 1993*.

- Colombia, *Ley 179 de diciembre de 1994*.

- Colombia, *Acuerdo No. 001 de 1998 del Concejo Municipal de Barbosa Santander*.

- Escuela Superior de Administración Pública. (2007). *Modulo V – El*

- Control Político y el Concejo Municipal. Cartilla "El Viernes del Concejal,"*. Bogotá, D.C. Autor.
- HERNÁNDEZ, P. (2003). *Concejo Municipal*. Bogotá: Común Presencia editores.
 - HERNÁNDEZ, P. (1994). *Mecanismos de Participación Ciudadana -Ley 134 de 1994*. Bogotá: ESAP-Publicaciones.
 - HERNÁNDEZ, P. (1999). *Descentralización, Desconcentración y Delegación en Colombia*. Bogotá, D.C. Legis. Págs. 220-222.
 - MADRID-MALO, M. (1997). *Diccionario de la Constitución Política*. Bogotá: Legis. Pág. 173.
 - TORRES, H. (2004). *Aspectos Municipales, Concejo Municipal*. (1era. Ed.). Bogotá, D.C. Biblioteca Jurídica.
 - CASTRO, J. (2004). *Cartilla del Concejal-Novena edición. Cabildo, vocero de la democracia local*. Extraído a las 8:30 pm del 15 de junio de 2008 de http://cabildo.com.co/Articulos/cc_siete.
 - Concejo Cómo Vamos. (2007). *Boletín mensual de septiembre de Concejo Cómo Vamos (No. 8)*. Autor.
 - GAVIRIA CORREA, Gonzalo (1990). *Nuevo Manual de Administración Municipal*. (4ta. Ed.). Medellín, Colombia. Biblioteca Jurídica Diké. Pág. 157.

